

III. Otras Resoluciones

Consejería de Sanidad

- 85** *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 26 de diciembre de 2025, por la que se determina la aplicación y ejecución de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se publican las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, en determinadas profesiones sanitarias tanto del ámbito público como privado o concertado.*

Los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano de la salud, con demanda creciente por parte de la ciudadanía, y deben prestarse con las garantías de calidad necesarias, mediante la mejora de la capacitación de los profesionales de la salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, incluye la atención paliativa a enfermos terminales tanto en el ámbito de atención primaria como en el de especializada. Además, esta ley prevé que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales sanitarios deberá orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud, una formación y desarrollo que deben contemplarse también en los cuidados paliativos a la población.

Por su parte la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 36 establece los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada como herramientas para certificar el nivel de formación de los profesionales en áreas funcionales específicas, poniendo el foco en las actividades de formación continuada. El objetivo final es mejorar la calidad de la asistencia sanitaria que reciben los ciudadanos mediante la mejora de la capacitación de los profesionales de la salud y alinear esta con su actividad asistencial diaria.

Dicha previsión legal se desarrolla reglamentariamente a través del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, por el que se regulan los Diplomas de Acreditación y los Diplomas de Acreditación Avanzada, como instrumentos para reconocer, fortalecer y promover la formación continuada de los profesionales de la salud y mejorar sus competencias en un área funcional como la de cuidados paliativos, cuya necesidad está ampliamente reconocida.

En este contexto, los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos deben reconocer la capacitación para atender pacientes en situaciones complejas, pertenecientes a diferentes ámbitos en ciencias de la salud y en un área funcional con un carácter marcadamente transversal.

De conformidad con el Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, se regula el procedimiento para la creación de los citados Diplomas de Acreditación, y así el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (en adelante CISNS), previo informe preceptivo del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud y previo acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del 21 de diciembre de 2023, ha aprobado un acuerdo sobre las bases para la creación de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos, publicado

mediante Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2023.

En la base 6 del citado acuerdo se recogen los requisitos para la obtención de los diplomas de acreditación, concretamente en el apartado 6.1 para la vía excepcional del Diploma, y en el apartado 6.2 para la vía ordinaria, mediante el procedimiento que habilite cada administración sanitaria.

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene reconocidas las competencias para el desarrollo legislativo y de ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad interior, en el artículo 141.2 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).

La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, incorpora como una de las funciones generales del Sistema Sanitario Público Canario la docencia e investigación en el mundo de las ciencias de la salud y, en particular, la formación continuada del personal sanitario, disponiendo, de un modo específico, que el Servicio Canario de la Salud promoverá la formación continua de los profesionales del sistema sanitario, con el fin de lograr su mayor y mejor adecuación a las prioridades que se establezcan en función de las necesidades de la población.

El Decreto 17/2010, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Canaria de Formación Continuada de las profesiones sanitarias (en adelante CCFCPS) y se regula el procedimiento de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, tiene como objeto regular, dentro del sistema de acreditación, los órganos que posibiliten el desarrollo de la acreditación de centros o unidades docentes, de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias, así como también la acreditación avanzada de profesionales en la Comunidad Autónoma de Canarias. El artículo 2 del referido Decreto atribuye a la Dirección General competente en materia de ordenación de Recursos Humanos la función de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias, que comprende, entre otras, la acreditación avanzada de los profesionales en un área funcional específica de una profesión o especialidad, como consecuencia del desarrollo de actividades de formación continuada acreditada.

Por último, el artículo 15 del mismo texto legal crea el registro para la inscripción de los diplomas de acreditación de centros o unidades docentes, actividades formativas, y de la acreditación avanzada de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este registro tendrá por objeto constituirse en un instrumento de información, tanto para las Administraciones públicas como para los ciudadanos en general, quedando adscrito a la Dirección General competente en materia de ordenación de los recursos humanos del Servicio Canario de la Salud.

Por cuanto antecede, procede la ejecución de la normativa estatal mediante la publicación del procedimiento de solicitud y expedición para la obtención de los Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos de Médico/a de Atención Paliativa, Enfermera/o de Atención Paliativa, Psicólogo/a de Atención Paliativa y Fisioterapeuta de Atención Paliativa; en todo caso, el procedimiento previsto en esta Resolución se sujetará a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas, en los términos de los artículos 9 y 10 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, y los apartados 6 y 7 del Acuerdo del CINSNS, de 21 de diciembre.

La competencia de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud relativa a las funciones de expedición de Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada, para certificar el nivel de formación alcanzado por un profesional en un área funcional específica de una determinada profesión o especialidad, en función de las actividades de formación continuada acreditada desarrolladas por el interesado en el área funcional correspondiente, está recogida en el artículo 14.2 del Decreto 17/2010, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Canaria de Formación Continuada de las profesiones sanitarias y se regula el procedimiento de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección General de Recursos Humanos por el Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y el Decreto 17/2010, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Canaria de Formación Continuada de las profesiones sanitarias y se regula el procedimiento de acreditación de la formación continuada de las profesiones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

Esta Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento previsto en el apartado 6 del Acuerdo del CINSNS anexo a la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las bases para la creación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos (en adelante DAP) en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Ámbito de aplicación.

El procedimiento previsto en esta Resolución será aplicable para la obtención de cuatro diplomas acreditativos en las profesiones sanitarias tituladas y reguladas, concretamente en los colectivos específicos de Medicina, Enfermería, Psicología Clínica, Psicología General Sanitaria y Fisioterapia, que acrediten los requisitos establecidos y ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Canarias a la entrada en vigor de la Orden SND 1427/2023 (BOE n.º 313, de 30.12.2023), esto es, a fecha 29 de enero de 2024.

Tercero.- Requisitos para la obtención.

Los requisitos que deben reunir dichos profesionales sanitarios para obtener la acreditación DAP son los recogidos en el punto 6 de la mencionada Orden, en función de las titulaciones de origen y las competencias adquiridas de acuerdo con los cuadros de “Competencias específicas” y “Procedimientos y técnicas propias del área funcional” presentados mediante dos posibles vías de acceso:

1.ª) Vía excepcional (6.1 de la Orden SND/1427/2003).

Podrá obtener de manera excepcional el DAP el profesional sanitario objeto del diploma que, a la entrada en vigor de este acuerdo, reúna de manera acumulativa los requisitos A) y B) siguientes:

1. Los requisitos que deben cumplirse a fecha 29 de enero de 2024 para la obtención de los correspondientes Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional para las personas incluidas en el ámbito que son los detallados en el apartado 6.1 del Acuerdo del CINSNS anexo a la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, siguientes:

A) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de cuatro años de práctica profesional, a tiempo completo, que se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud, en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento, o por aquella acreditada por la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 1.2 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.

- Si la actividad se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.

- La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la comunidad autónoma competente o U.67 autorizadas.

- Dicha certificación, emitida por la persona titular de la entidad de la que dependa el puesto de trabajo, especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

B) Estar en posesión de título Máster o Experto Universitario en Cuidados Paliativos, oficial o título propio, impartidos por universidades o centros sanitarios que cumplan las condiciones y requisitos establecidos por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, de la normativa establecida por la comunidad autónoma donde se encuentre ubicada, y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

2.^a) Vía ordinaria (6.2 de la Orden SND/1427/2003).

Podrá obtener el DAP el profesional sanitario objeto del diploma que reúna de manera acumulativa los requisitos A), B) y C) siguientes:

A) Acreditar, en los últimos diez años, un mínimo de dos años de práctica profesional a tiempo completo, que se corresponderá, como mínimo, con la jornada ordinaria del personal estatutario de los servicios públicos de salud, en el conjunto de tareas incluidas en las competencias objeto de acreditación, dentro de la actividad de su puesto de trabajo, con evaluación del desempeño positiva así certificada en el Sistema Nacional de Salud por la institución sanitaria correspondiente con arreglo a sus normas de procedimiento, o por aquella acreditada por la Comunidad Autónoma en los términos señalados en el artículo 1.2 del Real Decreto 639/2015. Igualmente, se valorará el desempeño en instituciones sanitarias internacionales.

- Si la actividad se realiza a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.

- La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la Comunidad Autónoma competente o U.67 autorizadas.

- Dicha certificación especificará las fechas en las que el profesional ha desempeñado satisfactoriamente las competencias objeto de acreditación.

B) Aportar evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el DAP mediante diferentes acciones formativas acreditadas por el sistema acreditador de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias o por organismos de acreditación reconocidos por la comunidad científica sanitaria, y específicamente relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma. Se asegurará que se cumplan los créditos mínimos para cada dominio y profesión de acuerdo con la siguiente tabla:

Dominio	N.º de competencias por cada dominio y profesión ¹				Créditos mínimos por dominio y profesión			
	M	E	PS	FI	M	E	PS	FI
Dominio 1.1 Actividad clínica.	20	18	16	16	10	8	6	8
Dominio 1.2 Actividad clínica. Procedimientos y Técnicas.	22	19	0	3	8	10	0	3
Dominio 2. Psicológico.	17	16	18	13	8	8	10	5
Dominio 3. Atención a la familia-cuidadores.	7	7	7	4	7	7	7	4
Dominio 4. Bioética.	6	6	6	6	2	2	2	2
Dominio 5. Trabajo en equipo y liderazgo.	8	8	8	8	2	2	2	2
Dominio 6. Organización y Gestión.	9	9	9	9	3	3	3	3
Dominio 7. Docencia e Investigación.	4	4	4	4	1*	1*	1*	1*
Dominio 8. Sociocultural.	4	4	4	4	1	1	1	1
Dominio 9. Espiritual.	4	4	4	4	1	1	1	1
Dominio 10. Legal.	2	2	2	2	1	1	1	1
Total	103	97	78	73	44	44	34	31

C) Aportar, al menos, dos de las siguientes evidencias de adquisición, en los últimos cinco años, de las competencias definidas en el Diploma de Acreditación en relación con el Dominio 7 (Docencia e investigación) mediante diferentes acciones específicamente

1 M: Medicina, E: Enfermería, PS: Psicología (Clínica/General Sanitaria), FI: Fisioterapia.

* Nota: toda la escala de valoración se basa en créditos. Siguiendo el criterio de utilizar el crédito de formación continuada recogido en los pesos de cada dominio y partiendo del baremo en puntos de la CFC de las PS de 2015, a cada publicación en revista indexada le corresponde 0,10 puntos y a las publicaciones no indexadas 0,05 puntos, que corresponde a la mitad. Por lo que, si en una revista indexada son 0,5 créditos, no indexada corresponde a la mitad, 0,25 créditos (se ha realizado certificado de la CFC).

relacionadas con los conocimientos, habilidades y actitudes descritas en el cuadro de competencias que se exigen para la obtención de dicho Diploma:

- Docente en actividades de formación continuada acreditadas o en actividades formativas regladas: 1 crédito por cada 10 horas de actividad realizada.

- Tutor en estancias de perfeccionamiento o formativas: 1 crédito por cada mes realizado.

- Participación en artículos publicados en revistas indexadas, libros o monografías.

- Por cada artículo publicado en revistas indexadas de carácter científico relacionadas con la actividad: 0,5 créditos.

- Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,25 créditos.

- Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,25 créditos.

- Participación en proyectos de investigación: 0,5 créditos en calidad de investigador principal y 0,25 créditos en calidad investigador colaborador.

Cuarto.- Plazo de presentación.

1. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional prevista en el apartado 6.1 del anexo de la Orden ND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse, de forma única y excepcional, durante los seis meses siguientes a la publicación de las presentes instrucciones en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las solicitudes de obtención de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía ordinaria prevista en el apartado 6.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, podrán presentarse en cualquier momento finalizado el plazo de la vía excepcional.

3. Las solicitudes de renovación de Diplomas de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos habrán de presentarse dentro de los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha final de vigencia del diploma, conforme al apartado 7.2 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

Quinto.- Procedimiento de acreditación.

1. De conformidad con los artículos 9 y 10.1 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, los procedimientos de obtención y renovación se iniciarán a instancia de parte mediante la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, que deberá ir acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que,

para la obtención o renovación del diploma, se establecen en esta instrucción segunda de acuerdo al apartado 6 del anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre.

2. La solicitud de acreditación del Diploma, tanto por la vía excepcional como por la vía ordinaria, y su posterior renovación, deberá presentarse por vía telemática en el registro electrónico único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante modelo normalizado de solicitud disponible en la “Guía de Procedimientos y Servicios”, código de procedimiento nº 9351, publicado en dicha sede, en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/9351

3. La identificación y la firma electrónica de la persona solicitante deberá realizarse a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de su sector público.

4. El órgano competente para la tramitación es el Servicio de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.

Este órgano recepcionará, analizará y comprobará la solicitud y su documentación adjunta al objeto de constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, para cada tipo de procedimiento.

Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez entre en vigor esta Resolución, se creará una Comisión Permanente de Evaluadores en Cuidados Paliativos constituida por 2 profesionales expertos en la materia de cada titulación, propuestos por el Colegio correspondiente y aprobados en la CCFCPS, un técnico y el Secretario Técnico de la Comisión Canaria de Acreditación de la Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, que se reunirá con una periodicidad mínima trimestral para la ratificación de los expedientes resueltos y valoración de aquellos expedientes que planteen dudas a la Secretaría.

Cumplido el trámite anterior, el órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.

Sexto.- Acreditación de los requisitos.

Se recoge en anexo el procedimiento para la acreditación de requisitos.

Séptimo.- Resolución y plazo de notificación.

Una vez valoradas las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos, la Secretaría de la Comisión Canaria de Formación Continuada elevará al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud propuesta que versará sobre el

cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos.

En los casos en que resulte estimada la solicitud, se expedirá el correspondiente Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos que será notificado a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Sin perjuicio de las causas legales de suspensión del procedimiento, el plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro general electrónico de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, salvo que por dicho silencio administrativo se adquiriesen facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para ello.

Octavo.- Recursos.

Contra la resolución por la que se desestime la expedición del Diploma de Acreditación en el Área Funcional de Paliativos por la vía excepcional, cabrá recurso de alzada ante el Director del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la práctica de la notificación.

Noveno.- Comunicación al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 639/2015, de 10 de julio, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud comunicará los diplomas expedidos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, a efectos de lo previsto en el artículo 5.k) del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el citado registro, y en los términos previstos en la Orden SSI/890/2017, de 15 de septiembre, que lo desarrolla.

Décimo.- Publicación.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de diciembre de 2025.- El Director General de Recursos Humanos, José Ángel González Díaz.

ANEXO

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

1. Titulaciones.

Titulaciones de Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Psicología Clínica, o Psicología General Sanitaria:

Las titulaciones académicas oficiales (licenciatura, grado, diplomatura) se acreditarán mediante original o copia auténtica del título expedido por el Ministerio con competencias en Educación o certificación de la respectiva universidad debidamente firmado.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará, junto con la copia compulsada o copia electrónica auténtica del título, traducción jurada de este o equivalente y credencial de reconocimiento u homologación de la titulación expedida por el Ministerio de Educación Español o por el Ministerio de Sanidad Español, según corresponda.

Psicología Clínica: en el supuesto del título de especialista en Psicología Clínica obtenido en España, se acreditará tal requisito mediante original o copia auténtica del título expedido por el Ministerio de Sanidad o certificación emitida por la respectiva Comisión de Docencia o Registro Nacional de especialistas en formación del Ministerio de Sanidad, de tener completado el periodo de formación para la obtención del título que deberá indicar la fecha de superación de la formación sanitaria especializada de Psicología Clínica. En el supuesto de titulaciones obtenidas en otros estados de la Unión Europea, se aportará, junto con la copia auténtica del título, la traducción jurada del mismo o equivalente y credencial de reconocimiento de la titulación expedida por el Ministerio de Sanidad. Las titulaciones obtenidas en el extranjero (no UE) deberán acreditarse con la presentación de la copia compulsada del título, traducción jurada del mismo o equivalente y documento de homologación o validación expedido por el Ministerio de Sanidad Español.

Psicología General Sanitaria o actividades sanitarias en unidades asistenciales/consultas de psicología autorizadas: se acreditará la habilitación o el máster en Psicología General Sanitaria de la misma forma que se establece para acreditar el máster o experto universitario en el apartado siguiente, en los términos que establece el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del SNS de 29 de julio de 2014, por el que se determinan criterios interpretativos comunes respecto a los requisitos formativos y los derechos adquiridos por los psicólogos que vengán realizando actividades sanitarias al amparo de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

2. Certificado de práctica profesional.

El certificado previsto en los apartados 6.1.A) y 6.2.A) de la Orden SND/1427/2023, de 26 de diciembre, publicada en Boletín Oficial del Estado de 30 de diciembre de 2023, deberá estar firmado por Gerente/a o Director/a equivalente y deberá contener al menos: nombre y apellidos de la persona que firma el certificado, cargo, domicilio social del centro donde se desarrolló la práctica profesional requerida, nombre, apellidos y DNI/NIE/Pasaporte de la persona solicitante, categoría profesional correspondiente a las titulaciones de la persona solicitante, código de centro/unidad, fecha de inicio del vínculo/contrato en la unidad en

la que se acredita la práctica profesional, fecha de finalización del vínculo/contrato en esa unidad, número de días de servicios prestados efectivamente en dicha unidad, jornada completa o parcial, y confirmación de evaluación de desempeño positiva. La certificación hará constar expresamente que los periodos certificados de práctica profesional con evaluación de desempeño positiva fueron en cuatro años en los últimos 10 años a tiempo completo para la vía excepcional y de 2 años en los últimos 10 para la vía ordinaria. Si es a tiempo parcial, deberá acreditarse una prestación de servicios equivalente.

La práctica profesional ha debido realizarse en unidades, equipos de soporte hospitalarios o domiciliarios de cuidados paliativos reconocidos por la Comunidad Autónoma o U.67 autorizadas.

3. Máster o experto universitario en cuidados paliativos.

La acreditación de la formación máster, especialista y/o experto universitario -títulos oficiales o propios- se realizará mediante original o copia auténtica del título o certificación de la Universidad en la que conste el programa formativo con el contenido de la actividad, así como la superación de la formación conducente a la obtención del título, fechas de realización y el número de horas o créditos ECTS asignados a la titulación.